

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 ASESORIA JURIDICA
 ECT/SHA/mar

DECLARA ENFERMEDAD INFECTO
 CONTAGIOSA DE DENUNCIA OBLIGATORIA
 LA ENFERMEDAD DE LOS PORCINOS
 DENOMINADA SINDROME DISGENESICO Y
 RESPIRATORIO DEL CERDO O PRRS.

27 SEP 2000

SANTIAGO, 22 SEP 2000

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR S
 IMPUTAC.
 ANOT. POR S
 IMPUTAC.
 DEDUC DTO.

DECRETO EXENTO N° 191 /

NO SE DECRETÓ LA LEY SUGERIDA

VISTO : Lo dispuesto en el artículo 1° del DFL R.R.A. N° 16 de 1963, sobre Sanidad Animal; en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283; en el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO :

Que se ha comprobado la presencia en el país de infección por virus causante de la enfermedad transmisible denominada Síndrome respiratorio y reproductivo del cerdo o PRRS, tanto por métodos indirectos, como por aislamiento viral.

Que dicha infección puede diseminarse y ocasionar enfermedad en la población porcina del país pudiendo afectar drásticamente la producción nacional y de exportación.

Que por estas razones, es conveniente establecer las medidas sanitarias que permitan su prevención, control y erradicación,

SAG. OF. PARTES CENT.
 FECHA 26 SEP 2000
 BANDEJA TARJETA LINEA
 PASE A

DECRETO :

1.- Declárase enfermedad infecto contagiosa, de denuncia obligatoria y por consiguiente objeto de medidas sanitarias, la denominada Síndrome Disgenésico y Respiratorio de Cerdo o PRRS, con cuya sigla se conoce internacionalmente, que es producida por el virus del mismo nombre o sigla.

2.- Serán aplicables en la prevención, control y erradicación de esta enfermedad, las normas contenidas en el DFL RRA N° 16, de 1963, y las medidas que para el efecto emita el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

REPUBLICA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA



J Jaime Campos Quiroga
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Cada atentamente a Ud.



Arturo Barriena Miranda
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA